REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre del dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	GLORIA ESTER DEL SOCORRO LÓPEZ SEPÚLVEDA
RADICADO	05001 33 33 024 **2014 01459** 00
ASUNTO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,** a través de apoderada judicial en contra de la señora **GLORIA ESTER DEL SOCORRO LÓPEZ SEPÚLVEDA.**

1. Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

2. Notifíquese personalmente a la **demandada GLORIA ESTER DEL SOCORRO LÓPEZ SEPÚLVEDA**, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, al sujeto referido[1]. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

[1] Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado.

4. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados, si hay lugar a ello.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda que deberá hacerse al demandado y al ministerio público.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse carga procesal impuesta en el parágrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito.

6. Con la respuesta, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

7. Se le recuerda igualmente a las partes procesales que al momento de iniciarse la etapa procesal probatoria, esta se hará conforme al Código General de Proceso, normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, dándose igualmente aplicación al artículo 173 el cual prescribe:

> *"ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e*

incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.
En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. ***El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente****.*
Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción". (Negrillas y subrayas del despacho)

8. **Personería.** Se reconoce personería a la abogada en ejercicio la Dra. **DIANA MARÍA GRANADA CONTRERAS** portadora de la T.P. 83.022 del C.S de la J, para que represente a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folio 1-4).

Dependencia Judicial. Se reconoce como dependiente judicial, de la apoderada de la parte actora, a la Dra. **PAULA ANDREA RAMÍREZ RUIZ** portadora de la T.P 212.099 del C.S de la J, para que se le permita el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

☼

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

_____
SECRETARIO